



CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 PARA REGULAR E IMPLEMENTAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364 PARA REGULAR E IMPLEMENTAR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular e implementar la vigilancia electrónica como medida de protección establecidos en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es monitorear el tránsito al agresor dentro de un radio de acción y desplazamiento, como una medida de protección brindada a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica al agresor por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Definición de la vigilancia electrónica personal contra el agresor por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

4.1 La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito al agresor dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo

como punto de referencia el domicilio o el lugar que señale la víctima de violencia, en las medidas de protección señaladas en los numerales 2 y 8 del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dispuesto por el Juez.

4.2. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, es la encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, de manera progresiva y según las condiciones técnicas.

Artículo 5.- Modificación del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Se incorpora el segundo párrafo del numeral 12 del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386, en los siguientes términos:

Artículo 22. Objeto y tipo de medidas de protección

Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

[...]

El juez, adicionalmente a las medidas de protección establecidas en los incisos 2 y 8 del presente artículo, podrá imponer que las mismas se ejecuten a través de la vigilancia electrónica personal sobre el agresor, siempre que se cumpla los presupuestos de procedencia de la ley de la materia.

Artículo 6.- Creación del sistema de monitoreo electrónico para la eficacia de las medidas de protección.

- 6.1 Créase el sistema de monitoreo electrónico que permite la localización permanente del agresor, así como la activación de alertas, que permiten una intervención oportuna para brindar protección a la víctima.
- 6.2 El monitoreo electrónico y administración del sistema para los casos de la presente ley, está a cargo de la Policía Nacional del Perú; en coordinación con el Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/02/2023 14:03:21-0500
 CONGRESO
 REPÚBLICA

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SEGUNDA. - Reglamentación

El reglamento de la presente ley, será desarrollado por el Ministerio del Interior en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en un plazo no mayor a 60 días calendario posteriores a la publicación, de acuerdo a Ley.

TERCERA. - Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 13 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2023 11:00:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/02/2023 15:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/02/2023 18:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/02/2023 17:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/02/2023 17:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2023 17:33:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/02/2023 10:24:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmary FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/02/2023 19:47:58-0500

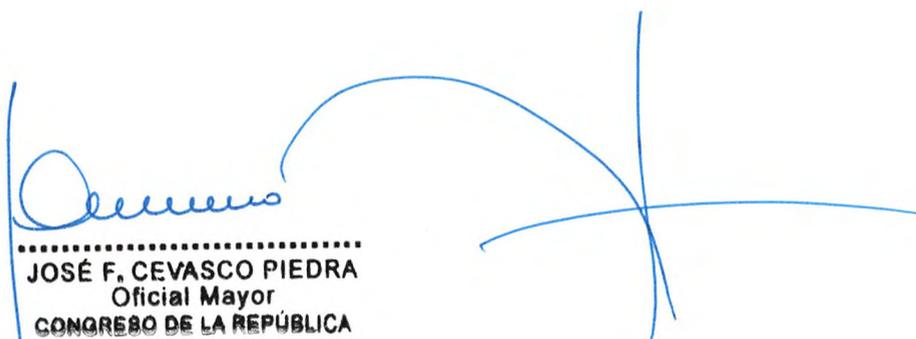


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4274/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú, en el numeral 1 del artículo 2, establece como un derecho fundamental de la persona, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Por otro lado, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, que el Perú ha ratificado, establece en su artículo 1 que los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Asimismo, los Estados partes de la Convención afirmaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Convención indica que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.

En este sentido los Estados partes reconocieron los siguientes derechos de las mujeres:

1. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
2. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
 - El derecho a que se respete su vida.
 - El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
 - El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
 - El derecho a no ser sometida a torturas.
 - El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
 - El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
 - El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
 - El derecho a libertad de asociación.
 - El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
 - El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
3. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

4. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En nuestra legislación, se expidió la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo en el artículo 33 la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

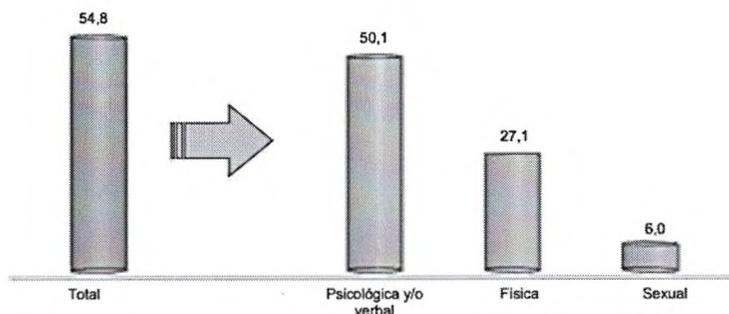
Conforme al Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el citado Ministerio tiene competencia y ejerce la rectoría en la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas y la promoción y protección de poblaciones vulnerables.

En el marco de las normas citadas se ha estimado necesario dictar medidas para fortalecer la lucha contra la violencia contra las mujeres y su grupo familiar.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Es prioridad del Estado Peruano la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar. **En el año 2020 un total de 54,8% de mujeres en el Perú**, han sido violentadas en algún momento por su esposo o conviviente.

CUADRO 01: ÍNDICE DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O CONVIVIENTE - PERÚ 2020



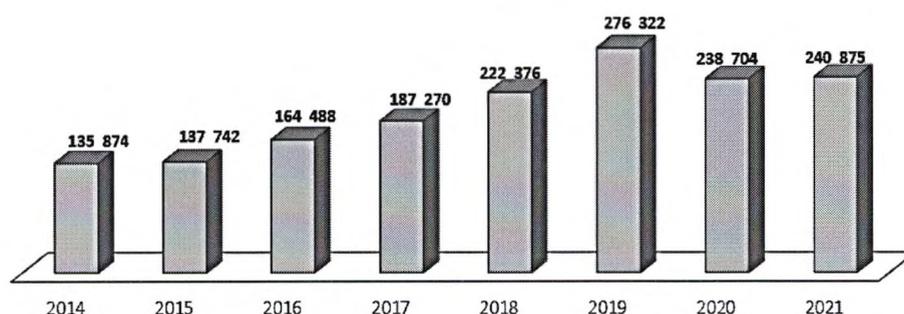
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020.
<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Peru-Feminicidio-y-Violencia-contra-la-Mujer-2015-2020.pdf>

Según tipo, se registró mayor proporción de violencia psicológica y/o verbal (50,1%)18, seguida de la violencia física experimentada alguna vez, declarada por el 27,1% de mujeres.

La violencia sexual ejercida alguna vez por la pareja conyugal fue reconocida por el 6,0% de las mujeres.

Por otro lado, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2021 se registró un total de 240,875 casos registrados de violencia familiar.

CUADRO 02: DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EL PERÚ 2014-2021



Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.
<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

Asimismo, a continuación, se muestra los casos registrados por violencia familiar según cada departamento en el Perú, siendo que al año 2021 se registró una mayor cantidad de denuncias en el departamento de Lima Metropolitana.

CUADRO 03: DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEGÚN DEPARTAMENTO EN EL PERÚ 2014-2021

Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875
Amazonas	1 349	1 206	1 770	1 926	1 968	2 856	2 257	2 392
Áncash	4 079	4 549	4 159	5 170	6 489	9 018	6 925	8 761
Apurímac	2 083	1 777	2 562	3 321	4 540	6 154	5 138	5 600
Arequipa	13 362	12 999	16 275	18 696	19 751	20 496	17 509	18 615
Ayacucho	2 071	2 243	2 573	4 124	3 966	4 613	5 679	5 070
Cajamarca	3 150	2 842	4 196	4 521	6 677	8 204	7 475	8 069
Prov. Const. del Callao	4 111	4 092	4 231	6 626	9 168	10 480	9 115	10 476
Cusco	9 044	8 999	10 549	11 341	13 628	14 855	11 752	11 294
Huancavelica	748	830	1 278	1 461	1 061	1 314	1 423	1 416
Huánuco	7 445	7 030	6 129	4 567	4 382	6 273	6 248	6 925
Ica	4 859	4 936	5 825	7 439	7 988	9 263	7 817	9 025
Junín	4 688	4 415	6 638	8 308	9 637	13 207	12 093	13 540
La Libertad	5 414	5 770	8 128	9 051	10 477	12 342	9 149	9 308
Lambayeque	4 970	4 849	6 324	8 073	9 517	12 798	10 363	9 435
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	44 222	46 185	52 341	60 437	76 820	95 308	82 248	75 027
Lima Metropolitana 1/	85 194	73 611	66 097
Lima 2/	10 114	8 637	8 930
Loreto	1 289	1 477	1 690	1 889	2 138	2 492	2 361	3 509
Madre de Dios	1 940	2 011	2 107	1 423	2 102	2 216	2 614	3 066
Moquegua	2 351	2 194	2 306	1 970	2 208	2 754	2 113	2 411
Pasco	273	499	498	644	1 347	2 184	1 918	1 459
Piura	7 435	7 479	10 089	9 779	10 853	18 669	15 038	15 606
Puno	2 791	3 351	3 651	3 427	3 414	4 804	5 131	5 350
San Martín	1 990	2 191	4 325	4 949	5 616	6 407	5 468	5 574
Tacna	3 234	3 023	3 072	3 748	3 272	3 965	3 697	3 729
Tumbes	1 595	1 419	2 339	2 587	2 957	2 888	1 949	1 966
Ucayali	1 381	1 376	1 433	1 793	2 400	2 762	3 224	3 252

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.
<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

Es de resaltar que, a nivel nacional existe mayor cantidad de casos registrados de violencia familiar en las mujeres, siendo que al año 2021 **se registro un total de 140 833 casos denunciado donde fueron víctimas las mujeres**, mientras que 22 964 casos fueron denunciados en donde fueron víctima los hombres.

CUADRO 04: CASOS REGISTRADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O SEXUAL POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, SEGÚN SEXO - PERÚ 2014-2021

Departamento / Sexo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	50 485	58 429	70 510	95 317	133 697	181 885	114 495	163 797
Mujeres	43 810	49 933	60 589	81 009	113 727	155 092	97 926	140 833
Hombres	6 675	8 496	9 921	14 308	19 970	26 793	16 569	22 964

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2014 - 2017). Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (2018 - 2021).
<https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

A raíz de los casos registrados por violencia familiar, el Poder Judicial del Perú en los últimos cinco años, ha otorgado aproximadamente 1,233.216 medidas de protección a víctimas de violencia familiar.

CUADRO 05: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS, EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PERÚ 2018-2022

AÑO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
2018	244 590
2019	279 349
2020	229 775
2021	250 301
2022	229 201

TOTAL	1,233,216
-------	-----------

Fuente: Poder Judicial del Perú- Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
https://scc.pj.qob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_cgen/as_estadistica/as_mapa_violencia_fam/
Elaboración: Propia

Como se puede apreciar, la delincuencia en el transcurso de los años se volvió más violenta y no es ajeno a ello la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Si bien existe un marco legal para prevenir y sancionar la violencia, Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y distintas entidades públicas y privadas hacen esfuerzos para contrarrestar la violencia, esto no resulta suficiente, constituyendo un problema público.

El estado de indefensión que se encuentra las mujeres víctimas de violencia y la falta de respuesta efectiva por parte del Estado, para resguardar su integridad y vida. Frente a este problema se plantean medidas necesarias e impostergables para luchar con mayor eficiencia contra la violencia hacia las mujeres y su grupo familiar.

Los objetivos de las medidas contenidas en la presente norma son las siguientes:

- Contar con herramientas tecnológicas que permitan desarrollar con mayor eficiencia la labor policial frente a la violencia hacia la mujer y su grupo familiar
- Diseñar un procedimiento efectivo para brindar protección a las víctimas de violencia que presentaron denuncia.

La finalidad de estas medidas es brindar un marco de mayor protección a la integridad y vida de las mujeres o los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

1.3. IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 de setiembre de 2018, se señala lo siguiente:

"Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección"

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El Juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran los siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares."

De acuerdo al **artículo 23-A** de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas por el Juez.**

Para la eficacia de la labor policial en el control y supervisión de las medidas de protección, así como para optimizar la capacidad de respuesta ante un eventual quebrantamiento de la medida de protección, la presente norma regula la implementación como mecanismo de control y seguimiento de dichas medidas a la vigilancia electrónica personal; Asimismo, hace mención a la importancia del uso de herramientas tecnológicas, a fin de procurar una respuesta inmediata para atender y brindarle protección a la víctima de violencia.

Por otro lado, su implementación se considera PROGRESIVO, toda vez que en su numeral 4.2 del Artículo 4, y en su disposición complementaria final, de su reglamentación, se dispone que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, es la encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, de manera progresiva y según las **condiciones técnicas que determine el Sector Interior**, en razón, que se cuenta con un plazo de sesenta días hábiles para su reglamentación en coordinación con el Ministerio

Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y siendo herramientas tecnológicas – cuestiones técnicas, consideramos progresivo su implementación.

1.4. CREACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO.

Como se indicó precedentemente la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas por el Juez; no obstante, hay medidas de difícil control como es la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima por parte del agresor, dado que por cada caso resulta imposible asignar a un efectivo policial a fin de verificar que la distancia dictada por el Juez sea cumplida, además de resultar materialmente imposible mantener un resguardo en todo tipo de zonas en las cuales se desplazará la víctima y el supuesto agresor.

1.5. LEGISLACIÓN COMPARADA

Estados Unidos existen importantes diferencias regulatorias entre los estados federados en cuanto al ámbito de aplicación de la vigilancia electrónica. Mientras en algunos estados se utiliza como pena principal junto al arresto domiciliario, y como alternativa a la prisión (probation), en otros estados se utiliza como medida adicional a una suspensión condicional de la pena (parole o libertad condicional).

Lo anterior suele ser aplicable a los ofensores de violencia doméstica, ya que en la mayoría de los estados la legislación aplicable a este tipo de delitos otorga a los tribunales la facultad discrecional para determinar si el acusado debe usar el dispositivo electrónico.

a) Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar

De acuerdo a la legislación federal (Título 18 sección 3771, del US Code), uno de los derechos de las víctimas es ser razonablemente protegido del ofensor. De acuerdo a Gur, Ibarra y Erez, al año 2016, aproximadamente la mitad de los estados de los EE.UU. habían promulgado leyes que exigen o autorizan el uso del GPS para monitorear el cumplimiento de las órdenes de alejamiento por parte del acusado, durante la etapa previa al juicio; y otros estaban en proceso de aprobar o considerar dicha normativa (Gur, Ibarra y Erez, 2016:34-35).

Colombia contempla la posibilidad de decretar la restricción al imputado de acercarse a la víctima, como medida cautelar, así como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad. Lo primero está contenido en la Ley 1257 de 2008, que “Garantiza a las mujeres una vida libre de violencia y establece medidas de protección especiales en casos de violencia intrafamiliar” y lo segundo en el Código Penal.

El Código de Procedimiento Penal regula el uso de la vigilancia electrónica.

a. Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar

La Ley 1257 de 2008 contempla medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Entre ellas está la posibilidad de que se ordene al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma

interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada" (art. 17 letra b).

b. Prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad.

La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar también puede ser utilizada como pena accesoria, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 43 de Código Penal.

Al respecto, el Código de Procedimiento Penal consagra en su artículo 307 una serie de medidas de aseguramiento, las cuales divide entre privativas y no privativas de la libertad.

Dentro de esta últimas está la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica (art. 307 B 1.) y la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares (art. 307 B 6.).

Para efectos del presente estudio, cobra importancia el hecho de que el juez puede dictaminar **conjuntamente las medidas de alejamiento y monitoreo electrónico**, puesto que la norma señala que dentro de las medidas preventivas no privativas de libertad, el juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, y el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año."

Argentina esta materia se encuentra regulada tanto en la Ley N° 26.485, "De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (Ley de protección integral a las mujeres), como en la Ley N° 24.417, "De protección contra la violencia familiar"; **pero el control telemático es regulado en el Código Procesal Penal.**

El artículo 26 de la Ley N° 26.485 establece un extenso catálogo de medidas preventivas que el Tribunal puede imponer, a efectos de otorgar pronta protección a la víctima, durante cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Dentro de dichas medidas está la "prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia" (art. 26 a.1). Las medidas de dicho catálogo no son excluyentes, pudiendo entonces decretarse una o más, según señala el artículo 27.

Paralelamente, la Ley N° 24.417 contempla una disposición similar, al establecer las medidas cautelares aplicables para el caso de delitos constitutivos de violencia familiar, dentro de las cuales está la prohibición de "acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio" (art. 4°, letra b)

En su catálogo de medidas cautelares disponibles para todo tipo de delitos o "medidas de coerción", en el artículo 210, contempla las siguientes medidas: "la prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa" (letra f) y "la **vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física**" (letra i).

Ambas medidas son aplicables solas o combinadas.

España cuenta con una ley específica para casos de violencia de género, la cual contempla las medidas de alejamiento de la víctima, con control telemático, como medida cautelar.

Asimismo, la medida de alejamiento de la víctima también se contempla en el Código Penal como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad. A continuación se da cuenta de ambas normas.

a. Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Tales tribunales cuentan con la prerrogativa de establecer medidas judiciales especiales de protección y de seguridad para quienes hayan sufrido este tipo de actos.

El artículo 64 de la citada ley regula las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones. El numeral 1 permite al juez "ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo".

Luego, en el numeral 3 se dispone que el juez "podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella".

Para verificar su cumplimiento, señala la norma, **podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada**. Asimismo, el juez "fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal".

La Ley Orgánica 1/2004 no ahonda en cuanto a la aplicación de los dispositivos de rastreo, sino que esto queda sujeto al Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género. Este Sistema de Seguimiento se articula de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial que acuerda su utilización y de conformidad con lo dispuesto en dos Protocolos de Actuación, de los años 2013 y 2015 (Ministerio de Igualdad, s/f).

b. Prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad

El artículo 48.4 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, permite que los órganos judiciales acuerden que el control de las penas privativas de los derechos, incluidas aquellas que prohíben la aproximación a la víctima, se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan. Por su parte, el artículo 57.3 del Código Penal extiende esta posibilidad a las infracciones calificadas como faltas.

Asimismo, a propósito de la libertad vigilada, el artículo 106 contiene una serie de medidas que puede dictaminar el juez como condición para otorgarla. Dentro de estas están: "a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente" y "e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal". La norma permite que las medidas se apliquen conjuntamente.

Al igual que en el caso anterior, la aplicación del rastreo electrónico debe seguir las pautas establecidas por el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género y su protocolo.

Siendo que las ejecuciones de las medidas de protección están a cargo de la Policía Nacional del Perú, ésta será la encargada de la administración y monitoreo del sistema; el mismo que será implementado conforme a la disponibilidad de recursos y conforme a requisitos que se establezca en el reglamento.

Lugar y radio de ejecución de control:

La Policía Nacional del Perú ejecuta la medida de protección en el radio de acción sobre la base del domicilio o lugar señalado por la agraviada o el denunciante, estableciéndose rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, según corresponda, tomando en consideración siempre la viabilidad técnica para ello.

La Policía Nacional del Perú realiza el seguimiento y monitoreo del cumplimiento eficaz de la medida adoptada, comunicando a la autoridad competente sobre las ocurrencias presentadas.

Culminación del monitoreo electrónico:

El monitoreo electrónico cesa con el término de la medida de protección o variación de la medida de protección dictada por el Juez, en cuyo caso la Policía Nacional del Perú procede a desinstalar los dispositivos, suscribiéndose el acta de desinstalación y quedando los dispositivos en posesión y custodia de la Policía Nacional del Perú. En caso de deterioro y destrucción de los dispositivos, el portador se hará cargo de los costos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley, modifica el artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y sus modificatorias, incorporando el segundo párrafo del inciso 12 del artículo 22 de la Ley N° 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386, permitirá que el juez adicionalmente a las medidas de protección establecidas en los incisos 2 y 8 del presente artículo, podrá imponer que las mismas se ejecuten a través de la vigilancia electrónica personal sobre el agresor, siempre que se cumpla los presupuestos de procedencia de la ley de la materia.

Incorporar la vigilancia electrónica personal, no transgrede los artículos 108-B y 121-B conforme al Decreto Legislativo N° 1323 y modificatorias.

La competencia otorgada a la Policía Nacional del Perú, está de acuerdo al artículo 23-A de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del artículo 22 de la citada ley, **así como incorporar la creación del sistema de monitoreo electrónico para la eficacia de las medidas de protección**, está en concordancia a lo establecido en el artículo 23-A de la Ley N° 30364, entre otros, sustentado en la exposición de motivos de la presente iniciativa legal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIOS

Si bien la presente implementación del sistema de monitoreo electrónico como medida complementaria a la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, será con cargo a los recursos propios del Ministerio del Interior, y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables este hecho se ve compensado, con el beneficio social

Fuente: Consulta amigable MEF – Año 2023.

Asimismo, se cuenta con el siguiente detalle:

El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone una asignación de recursos hasta por la suma de S/ 560 683 238.00 (QUINIENTOS SESENTA MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones vinculadas al PPor RV/cm conforme a lo siguiente:

- a) **Hasta por la suma de S/ 258 940 167.,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (...).**

El numeral 22.4 se dispone que, el Año Fiscal 2023, se aprueba la línea de producción de la Actividad 5006357: "Servicios especializados e interdisciplinarios que incluyen dimensiones legales, sociales y psicológicas que coadyuvan a su proceso de búsqueda de acceso a la justicia" del producto 3000904: "Servicios especializados de atención y recepción de denuncias para casos de violencia contra las mujeres" del Programa Presupuestal 1002: "**Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer**", hasta el 28 de abril de 2023, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y con opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público: Dicha Resolución Ministerial se publica en la sede digital del referido Ministerio dentro del plazo antes mencionado. (...).

En el caso, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 30 de enero de 2023, se emitió el Decreto Supremo N° 001-2023-MIMP que aprueba las metas de implementación y el mecanismo de seguimiento de las acciones financiadas para la continuidad de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y Sanción de la Violencia contra la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), en el marco del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer.

▲ TOTAL	214,790,274,052	222,137,703,941	123,583,835,368	97,559,347,727	29,122,328,435	22,513,647,487	21,517,242,025	10.1
▲ Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL	141,122,476,787	144,762,691,972	97,657,746,375	79,488,397,581	23,338,837,292	17,990,178,334	17,398,232,120	12.4
▲ Sector 39: MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	817,342,224	819,154,571	604,204,161	465,330,325	104,567,017	49,767,304	49,003,601	6.1
▲ Pliego 039: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	789,544,666	791,357,013	590,180,901	452,128,580	101,602,169	48,181,645	47,501,408	6.1
▲ Unidad Ejecutora 009-1232: PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (PNCVFS)	310,050,186	310,050,186	241,800,372	228,947,857	30,099,891	24,942,377	24,895,679	8.0

Fuente: Consulta Amigable del MEF.

Beneficios de la iniciativa legislativa:

El beneficio recae en la protección a la integridad y la vida de mujeres y su grupo familiar; además de permitir optimizar los recursos de personal de la Policía Nacional del Perú y generar un desincentivo de continuar con los actos de violencia hay estar resguardado o en constante monitoreo.

El beneficio es que la Policía Nacional del Perú, contará con herramientas que permitirán que realice una labor con eficiencia y efectividad, brindando mayor protección a la integridad y la vida de mujeres y su grupo familiar y optimizará la actuación de la justicia peruana.

El beneficio es que coadyuvará al uso del mapa georreferenciado de violencia en la labor de patrullaje implementación de alertas ciudadanas para optimizar la respuesta policial, mecanismos de comunicación con la víctima, control y registro del servicio policial en la ejecución de la medida de protección.

Iniciar la mejora permanente en la aplicación de la presente Ley, y la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, impacto positivo en beneficio de la tutela del derecho fundamental una vida libre de violencia contra las mujeres y del grupo familiar.

Otros beneficios, que la administración de justicia en el Perú cuente con herramientas tecnológicas que permitan desarrollar con mayor eficiencia a la labor policial frente a la violencia hacia la mujer y su grupo familiar y diseñar un procedimiento efectivo para brindar protección a las víctimas de violencia que presentaron denuncia, en razón al siguiente reporte:

CUADRO 05: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL PODER JUDICIAL, EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - PERÚ 2018-2022

AÑO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
2018	244 590
2019	279 349

2020	229 775
2021	250 301
2022	229 201
TOTAL	1,233,216

*Fuente: Poder Judicial del Perú- Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_cgen/as_estadistica/as_mapa_violencia_fam/
Elaboración: Propia*